



RECOMENDACIÓN 265/1992

México, D. F., a 17 de diciembre de 1992

Caso de la C. Rosario Flores de Estudillo y otros

**C. Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,
Oaxaca, Oax.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/OAX/1189, relacionados con la queja interpuesta por la C. Rosario Flores de Estudillo, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 2 de mayo de 1991, el escrito de queja firmado por la C. Rosario Flores de Estudillo, mismo que dio origen a la integración del expediente CNDH/122 /91/OAX/1189.

Expresó la quejosa que es la albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Juan de Dios Flores y López, nombramiento que le fue conferido por el C. Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Puebla, Puebla, en el expediente del juicio número 1571/76, y que solicitaba la intervención de este Organismo por considerar que el Gobierno del Estado de Oaxaca violaba sus Derechos Humanos al no pagarle la indemnización que le correspondía por la expropiación de los inmuebles que pertenecieron al acervo hereditario de la sucesión del extinto licenciado Juan de Dios Flores y López, y con ello se le impedía cumplir con el desempeño de su cargo de albacea en relación con los coherederos.

Manifestó la quejosa que los días 6 y 13 de febrero de 1982, se publicó en el Diario Oficial de esa Entidad, un decreto expropiatorio que afectó las propiedades identificadas con los números 2 y 4 de la calle Heroico Colegio Militar esquina con Antonio de León, en Oaxaca, las cuales pertenecían al autor de la sucesión, licenciado Juan de Dios Flores y López.

Indicó la C. Flores de Estudillo que el Gobierno del Estado de Oaxaca derribó las casas edificadas en los inmuebles antes citados y en su lugar construyó la

Casa de la Cultura de esa población, ocupando la superficie total de los terrenos, que suman 1,275.63 metros cuadrados .

Asimismo, señaló la quejosa que en diciembre de 1990 le fue entregado el oficio número 3611, fechado el 25 de octubre del mismo año, en el que el licenciado Ildefonso Zorrilla Cuevas, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, le ordenaba al licenciado David Colmenares Páramo le pagara la cantidad de \$38'948,212.73.

Agregó la quejosa que el licenciado David Colmenares Páramo, Secretario de Finanzas del Estado, en vez de cumplir con lo ordenado por su superior jerárquico, le envió el 2 de enero de 1991 el oficio número 1, señalándole que sólo pagarían \$16'000,000.00, pues a su juicio, era el valor de los terrenos.

Añadió la C. Flores de Estudillo que después de varias gestiones y debido a la situación económica del Estado, aceptó recibir el pago de \$38'948,212.73, no obstante que esa cantidad sólo representaba el 10 % del valor real del terreno y construcciones y que, a pesar de tal situación, hasta la fecha de su queja no se ha pagado ninguna suma por concepto de indemnización, lo que se traduce, además de violación a sus Derechos Humanos, en un perjuicio patrimonial irreparable.

Por otra parte, al escrito de queja se anexó el oficio número 3611, de fecha 25 de octubre de 1990, suscrito por el licenciado Ildefonso Zorrilla Cuevas, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, y dirigido al licenciado David Colmenares Páramo, Secretario de Finanzas de la Entidad. En ese documento se señaló que mediante el oficio número 1160, del día 26 de marzo de 1989, se solicitó al Jefe de la Unidad de Catastro de esa Secretaría un avalúo sobre cada uno de los inmuebles expropiados el 21 de enero de 1982 mediante el decreto número 4, emitido por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que afectó los dos inmuebles propiedad del licenciado Juan de Dios Flores, ambos ubicados en la ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca.

El avalúo respectivo fue enviado a la Dirección Jurídica y de Gobierno a través del memorándum 101, de 15 de noviembre de 1989. En dicho avalúo se les asignó a los dos predios expropiados, un valor total de \$38'948,212.73, el cual incluyó terreno y construcciones, además de señalar otra cantidad de \$16'318,844.00; la primera cantidad corresponde al valor, hasta esa fecha (1989), de los terrenos y las edificaciones construidas después de la expropiación por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca y, la segunda, al valor de los inmuebles tal como se encontraban cuando fueron expropiados (1982).

Asimismo, se precisó en el oficio citado que los predios de referencia fueron destinados para el edificio de la Casa de la Cultura de la ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca, dependiente de la Dirección de Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado.

Finalmente, en el referido documento se solicitó se giraran las instrucciones necesarias a quien correspondiera, para que se cubriera a la sucesión del licenciado Juan de Dios Flores, el importe del avalúo por concepto de indemnización.

El 22 de mayo de 1991, esta Comisión Nacional giró el oficio número 4838/91, al C. ingeniero Lino Celaya Luria, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitándole un informe sobre los hechos constitutivos de la queja de la C. Rosario Flores de Estudillo, así como todos aquellos datos y documentos relativos al cumplimiento del pago del importe del avalúo por concepto de indemnización que le corresponde a la quejosa.

Ante la falta de respuesta a la solicitud de información formulada por esta Comisión Nacional, se reiteró al ingeniero Lino Celaya Luria la solicitud de información mediante los oficios recordatorios}694 y 9766, de fechas 6 de agosto y 1 g de septiembre, ambos de 1991, respectivamente.

El 2 de octubre de 1991 fue recibido en esta Comisión Nacional el oficio número 2906, fechado el 13 de septiembre del mismo año, firmado por el licenciado Gaspar Hernández Chávez, Director Jurídico y de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que señaló que, efectivamente, se expropiaron por decreto de fecha "6 de febrero de 1982", los inmuebles del licenciado Juan de Dios Flores y López, y que en el propio decreto se ordenó pagar al propietario el valor catastral de los mismos.

También señaló que se ordenó ala Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, informara a la Secretaría General de Gobierno el valor catastral de los inmuebles, por lo que una vez practicado el avalúo, esa Dirección informó que dicho valor ascendía a la cantidad de \$16'308,444.00.

El 17 de diciembre de 1991, este Organismo recibió el oficio número 3744, fechado el 4 del mismo mes y año, firmado nuevamente por el licenciado Gaspar Hernández Chávez, Director Jurídico y de Gobierno de la Secretaría General del Estado de Oaxaca, con el que remitió copias del memorándum número 101, de 15 de noviembre de 1989, que contiene el avalúo de dos inmuebles propiedad de la C. Rosario Flores de Estudillo.

En el avalúo realizado el 15 de noviembre de 1989 por el perito ingeniero Efraín López Robles, dirigido al ingeniero Jaime I. Loaeza Cruz, Jefe de la Unidad de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, se señaló que el tipo de inmueble a valuar consistía en una Oficina del Estado "Casa de la Cultura de Huajuapam de León, Oaxaca", localizado en el predio ubicado en la calle de Antonio de León esquina Colegio Militar, Huajuapam de León, Oaxaca, y estableció dos formas para valuar la propiedad. La primera de ellas tomó en consideración las condiciones en que se encontraban el terreno y la construcción en 1982, de donde resultó la cantidad de \$16'318,844.00; la segunda de las formas consistió en valuar el terreno en su totalidad y las tres

construcciones existentes, de acuerdo con el estado de conservación que guardaban hasta el 15 de noviembre de 1989, fecha en que se efectuó el multicitado avalúo, lo cual arrojó la suma de \$38'948,212.73.

El 19 de diciembre de 1991 fue enviado a este Organismo, mediante fax de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, copias de la siguiente documentación: avalúo de 15 de noviembre de 1989, memorándum 101, oficio 3611, planos y un oficio número 80/90, fechado el 8 de octubre de 1990 y firmado por el ingeniero Romeo Sunano Porras, Jefe de la Unidad de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, dirigido al licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Director Jurídico y de Gobierno de esa Entidad, mediante el cual le remitió copias del avalúo de los inmuebles ubicados en las calles de Antonio de León esquina Colegio Militar en Huajuapam de León, Oaxaca, "propiedad de la Sra. Rosario Rafaela Flores y García de Estudillo".

Por último, el 29 de junio de 1992 esta Comisión Nacional solicitó, mediante el oficio número 12496, dirigido al ingeniero Lino Celaya Luria, se precisara cuál sería la cantidad que se pagaría por concepto de indemnización; asimismo, le señaló a esa autoridad que la cantidad que aparentemente se pagaría, misma que ascendía a \$16'308,444.00 mencionada en el oficio número 2906, de fecha 13 de septiembre de 1991, no aparecía en el avalúo.

El 28 de julio de 1992 fue recibido el oficio número 12496, de fecha 15 de julio del citado año, firmado por el licenciado Rolando Calderón Robles, Director Jurídico y de Gobierno del Estado de Oaxaca, al que se adjuntaron copias del oficio 3611, de fecha 25 de octubre de 1990 y del avalúo de los inmuebles expropiados.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) El oficio número 3611, de 25 de octubre de 1990, firmado por el licenciado Ildelfonso Zorrilla Cuevas; entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido al licenciado David Colmenares Páramo, Secretario de Finanzas de la Entidad, por medio del cual se hizo saber que tenían el avalúo de los predios expropiados, en el cual se asignó una cantidad total de \$38'948,212.73, misma que comprende terreno y construcciones.

b) Copia del memorándum número 101, de fecha 15 de noviembre de 1989, firmado por el ingeniero Jaime Loaeza Cruz, Jefe de la Unidad de Catastro, dirigido al licenciado Evencio N. Martínez Ramírez, Director Jurídico y de Gobierno, con el que se solicitó la realización del avalúo de dos inmuebles ubicados en la Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca, mismas que fueron habilitados para edificio de la Casa de la Cultura.

c) Copia del avalúo realizado el 15 de noviembre de 1989 por el ingeniero Efraín López Robles, perito valuador de la Unidad de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a los inmuebles que forman el predio

ubicado en la calle de Antonio de León esquina Colegio Militar, Huajuapam de León, Oaxaca, en donde se localiza la Casa de la Cultura de ese poblado.

d) Copia del oficio número 80/990, de fecha 8 de octubre de 1990, firmado por el ingeniero Romeo Sunano Porras, Jefe de la Unidad de Catastro de la Secretaría de Finanzas, con el que envió al licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Director Jurídico y de Gobierno del Estado de Oaxaca, copia del avalúo de fecha 15 de noviembre de 1989 referente a los inmuebles ubicados en las calles de Antonio de León esquina Colegio Militar, en la ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca.

e) Oficio número 2906, de fecha 13 de septiembre de 1991, en el que el licenciado Gaspar Hernández Chávez, Director Jurídico y de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que se habían expropiado los inmuebles del licenciado Juan de Dios Flores y López, por decreto del 6 de febrero de 1982, y mencionó que el valor catastral de los bienes expropiados ascendía a la cantidad de \$16'308,444.00.

f) Oficio número 3744, de fecha 4 de diciembre de 1991, suscrito por el licenciado Gaspar Hernández Chávez, Director Jurídico y de Gobierno de la Secretaría del Estado de Oaxaca, por medio del cual se envió nuevamente a esta Comisión Nacional el avalúo correspondiente a los dos inmuebles expropiados.

g) Fax recibido en esta Comisión Nacional el 19 de diciembre de 1991, girado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual se remitió nuevamente el avalúo realizado el 15 de noviembre de 1989, así como copia de la documentación con que fue remitido a otros funcionarios de esa Entidad.

h) Copia del oficio número 80/90 de fecha 8 de octubre de 1990, suscrito por el ingeniero Romeo Sunano Porras, Jefe de la Unidad de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual envió al licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Director Jurídico y de Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, copia del avalúo de los dos inmuebles expropiados.

i) Copia del oficio número 12496, de 15 de julio de 1992, firmado por el licenciado Rolando Calderón Robles, Director Jurídico y de Gobierno del Estado de Oaxaca, diverso con el que remitió a este Organismo copia del oficio 3611, de 15 de octubre de 1990, y del avalúo de 15 de noviembre de 1989.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 25 de octubre de 1990, el entonces Secretario General de Gobierno, licenciado Ildelfonso Zorrilla Cuevas; ordenó a través del oficio número 3611 al entonces Secretario de Finanzas de la Entidad, licenciado David Colmenares Páramo, se indemnizara a la sucesión del licenciado Juan de Dios Flores y López, conforme al avalúo de 15 de noviembre de 1989; sin embargo, hasta la fecha del presente documento, según información proporcionada por la

quejosa, no le ha sido pagada cantidad alguna. Por otra parte, existe duda en cuanto a la suma que deberá pagarse, no obstante la existencia del avalúo mencionado.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de toda la documentación referente a la indemnización pendiente de cubrir a la sucesión del licenciado Juan de Dios Flores y López, a través de la albacea definitiva, C. Rosario Flores de Estudillo, con motivo de la expropiación de los dos inmuebles ubicados en la ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca, la cual se derivó del Decreto emitido en enero de 1982 por el Ejecutivo de esa Entidad, se constata que ha existido negligencia por parte de diversos funcionarios para realizar el pago de la indemnización, lo que se traduce en un incumplimiento por parte de, la autoridad, que persiste hasta la fecha del presente documento.

Como consecuencia del incumplimiento en el pago de la indemnización correspondiente, las autoridades administrativas del Estado de Oaxaca han provocado un menoscabo económico tanto a la albacea como a los coherederos, en virtud de que por causas atribuibles a dicha falta, la cantidad de dinero que debieron recibir como indemnización de los inmuebles expropiados, mismos que conformaron el acervo hereditario, ha ido perdiendo su poder adquisitivo, como lo señala la quejosa C. Flores de Estudillo.

En cuanto a la confusión que han provocado las dos cantidades que señaló el avalúo, producto de las dos formas en que fueron valuados los predios, es decir, de acuerdo con las fechas y construcciones existentes en los mismos: la primera de ellas, tomando en consideración las condiciones en que se encontraban los inmuebles en 1982, de lo que resultó la cantidad de \$16'318,844.00, y la segunda considerando el terreno y las construcciones nuevas existentes hasta el día que se realizó el avalúo, esto es hasta el 15 de noviembre de 1989, de lo que resultó la cantidad de \$38'948,212.73, cabe decir que ello no es obstáculo para que, previa aclaración se pague lo conducente, más los intereses que correspondan a partir de cuando se debió haber pagado la indemnización. Esto, en base a lo que establece el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que a la letra dice:

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Por todo lo anterior se considera que han sido violados los Derechos Humanos de la quejosa y agraviados, por cuestiones administrativas, al no haberse mantenido un respeto irrestricto al Decreto expropiatorio de 1982 y a las instrucciones de pago del entonces Secretario General de Gobierno del Estado

de Oaxaca, licenciado Ildelfonso Zorrilla Cuevas, desde el 25 de noviembre de 1989.

Esta Comisión Nacional expresa cumplidamente que en modo alguno se pronuncia sobre el fondo del Decreto expropiatorio que afectó las propiedades de la sucesión del licenciado Juan de Dios Flores y López, y en cuanto a las cuestiones y solicitudes planteadas por la quejosa C. Rosario Flores de Estudillo ante las diversas autoridades administrativas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se permite formular a usted, C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con todo respeto, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se instruya a los CC. Secretarios Generales de Gobierno del Estado y de Finanzas, para que con los medios jurídicos y materiales a sus alcances, realicen todas las acciones que conforme a sus funciones corresponda, a fin de que se pague la indemnización más los intereses correspondientes a la sucesión del licenciado Juan de Dios Flores y López, a más tardar dos meses después del recibimiento de esta Recomendación.

SEGUNDA.- Que se instruya al C. Secretario General de Gobierno del Estado para que se investigue la razón o razones por las cuales se ha omitido pagar la indemnización de los inmuebles expropiados a la sucesión del licenciado Juan de Dios Flores y López y, de encontrar responsabilidades administrativas, se impongan las medidas disciplinarias que conforme a Derecho correspondan en contra de quienes estuvieren involucrados y, en caso de resultar hechos delictivos, estos sean denunciados ante las autoridades competentes.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION